

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso, promovida por **Luz Marina Muñoz Ramírez** y **Rubén Darío Velásquez Henao**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por la siguiente razón.

El poder fue conferido conforme las reglas del artículo 5 de la Ley 2213, esto es, remitido desde el canal electrónico "*luz marina llluzma1@gmail.com*", sin que en él se anuncie el canal electrónico de la profesional del derecho, requisito que debe cumplirse dentro del texto del mandato correspondiente, además, no se indica a cuál de los poderdantes corresponde dicho canal electrónico sin que sea admisible que ambos lo compartan, pues si bien pueden compartir la misma dirección física no aquél pues este hace parte de la identificación digital de cada persona, cumple los fines del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así entonces, no puede establecerse cuál de los poderdantes otorgó el mandato respectivo; por tanto deberá precisarse tal situación y presentarse tanto el mandato como el acuerdo de voluntades respecto de la menor, remitido desde el canal electrónico del otro cónyuge a la profesional del derecho, en caso de carecer de éste deberá cumplir el poder con la exigencia del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio promovida por **Luz Marina Muñoz Ramírez y Rubén Darío Velásquez Henao**, por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3083ec40ed9e1ba9c9e54068f6d5283ecb40696b1c31d9a8a4bc11b2400aac3**

Documento generado en 14/11/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>